

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Resolución de Alcaldía

Nº 9 31 -2010-AMPP

San Miguel de Piura, 5 de agosto de 2010.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Es copia auténtica del original que he tenido a la vista y con el cual he acordado

06 AGO 2010

Yrma Sobrino Barrientos
R.A Nº 762 - 2008 - A/MMP
FEDATARIO INTERNO

Visto, el expediente Nº 001788-03-01 de fecha 08 de mayo de 2010, presentado por la señora María Morales Tineo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente Nº 001788 de fecha 15 de enero de 2010, la señora María Morales Tineo solicita se efectúe la reubicación de vivienda rústica que ocupa el área pública cuya posesión la ejercen los señores Mafaldo Vilela Zapata y Marleni García Cisneros;

Que, a través del Oficio Nº 152-2010-OAH/MPP la Oficina de Asentamientos Humanos le comunica a la señora María Morales Tineo, entre otros, que *"la posesión que ostenta el Sr. Mafaldo Vilela Zapata (según padrón municipal desde el 07/12/1999) no ocupa área pública, según el levantamiento topográfico y la vista satelital comparado con el plano de lotización aprobado del Sector Susana Hihushi"* (sic); y que, se ha comprobado que en la Mza. A hay 18 lotes consolidados de los 16 aprobados en el Plano de Lotización;

Que, a través del documento del visto, la señora María Morales Tineo interpone recurso de apelación contra el Oficio Nº 152-2010-OAH/MPP. Sustenta su recurso en que si bien en el Plano de Lotización figuran 16 lotes en realidad hay 18 viviendas, de las cuales son excedentes las que ocupan los señores Arturo Castro Mogollón y Mafaldo Vilela Zapata, incluso éste último ocupa parte de su predio, lo que le genera graves problemas de inseguridad;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, establece los mecanismos a ser utilizados por los administrados para impugnar los actos que suponen una violación, desconocimiento o lesión de un derecho o interés legítimo; en ese sentido, prevé como tales a los recursos de reconsideración, apelación y revisión;

Que, el artículo 209º de la referida norma señala: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*.

Que, si bien es cierto la decisión impugnada no constituye un acto administrativo formal, también lo es que en el fondo resuelve una cuestión en sentido negativo, por lo que en aplicación del Principio de Informalismo, debe ser admitido a trámite y en su oportunidad emitir pronunciamiento;

De la revisión de los actuados se aprecia la existencia de dos lotes de terrenos excedentes que ocupan la vía pública, verificándose que el ocupante de uno de los lotes excedentes, el Sr. Mafaldo Vilela Zapata, se superpone con el lote Nº 16 que ocupa la señora María Morales Tineo, tal como se aprecia del plano que obra a folios 69;

Que, los Informes Técnicos contradictoriamente señalan que no hay ocupación de la vía pública de parte de los lotes excedentes, pero a su vez precisan que se debe modificar el Plano de Trazado y Lotización (incluyendo los lotes en la vía); de lo que se aprecia que si hay recorte de la sección de vía a 15.30 m. En ese sentido, dado el carácter público de las vías que están al servicio de un colectivo, privilegiando el interés de la sociedad sobre los intereses particulares, no amerita la modificación del



Plano de Lotización para otorgar y reconocer derechos particulares sobre los lotes excedentes en perjuicio de los demás habitantes de la zona;

Que, el artículo 49º de la Ley Orgánica de Municipalidades establece: "(...) La autoridad municipal puede ordenar el retiro de materiales o la demolición de obras e instalaciones que ocupen las vías públicas o mandar ejecutar la orden por cuenta del infractor, con el auxilio de la fuerza pública o a través del ejecutor coactivo, cuando corresponda".

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 929-2010-GAJ/MPP, en atención a lo expuesto, opina que se declare procedente el recurso de apelación interpuesto por la señora María Morales Tineo contra el Oficio N° 152-2010-OAH/MPP; y, que se requiera a los ocupantes de los lotes excedentes, señores Mafaldo Vilela Zapata y Arturo Castro Mogollón, que los desocupen en un plazo de dos meses, por encontrarse en la vía pública, bajo apercibimiento de disponer la demolición o el desalojo de los mismos;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con el proveído de Gerencia Municipal de fecha 22 de junio de 2010 y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20º inciso 6) la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO - Declarar procedente el recurso de apelación interpuesto por la señora María Morales Tineo contra el Oficio N° 152-2010-OAH/MPP.

ARTÍCULO SEGUNDO - Requerir a los señores Mafaldo Vilela Zapata y Arturo Castro Mogollón que en un plazo de dos meses desocupen los lotes excedentes que poseen, por encontrarse en la vía pública, bajo apercibimiento de disponer la demolición o el desalojo de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO - Notifíquese a los señores María Morales Tineo, Mafaldo Vilela Zapata y Arturo Castro Mogollón; y, comuníquese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información y a la Oficina de Asentamientos Humanos, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Piura

Yrma Sobrino Barrientos
Yrma Sobrino Barrientos
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Es copia auténtica del original que he tenido a la vista y con el cual he coteado

06 AGO 2010

Yrma Sobrino Barrientos
H.A N° 762 - 2008 - A/MMP
FEDATARIO INTERNO

